

Resultando que ha sido preciso rectificar el resumen del presupuesto redactado por el Arquitecto autor del proyecto;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 18 de febrero último;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de abril de 1964 se autoriza la ejecución de las obras del proyecto primitivo a la Empresa «Leal Elizarán, S. A.», por un importe de contrata de 26.522.088,36 pesetas, distribuidas en dos anualidades, lo que supone una baja del 8,551 por 100 en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento en 11 de abril de 1967 tomó razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en 19 del mismo mes;

Considerando que por tratarse de unas obras que son continuación de las del proyecto primitivo para construcción del edificio, procede que se adjudiquen dichas obras a la misma Empresa que ha venido ejecutando las obras de construcción del edificio, a cuyo efecto en el resumen que antecede se ha deducido del importe de contrata el mismo porcentaje de baja en el primitivo proyecto;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en la vigente Ley de Presupuestos en relación con el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social;

Considerando que en el presente caso no concurren las circunstancias de financiación exterior a que alude la citada disposición;

Considerando que se han tenido en cuenta las prescripciones de la expresada Ley en cuanto a la previsión de las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios;

Considerando que tanto el Arquitecto como el Aparejador presentan documentación acreditativa de no ser funcionarios públicos, por lo que, al no estar afectados por lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, procede les sean acreditados los honorarios facultativos anteriormente señalados, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado en casos análogos al presente;

Considerando que en observancia de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 20 de la Ley 194/1965, de 4 de mayo, y Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, procede les sean acreditados los honorarios facultativos anteriormente señalados, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 7.403.884,61 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura con el número 345.611-b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar definitivamente estas obras a la Empresa «Leal Elizarán, S. A.» (OCESA), con residencia en Madrid, calle de Alcalá, número 209, por su importe líquido de contrata de pesetas 7.234.848,70, una vez deducido el 8,551 por 100 ofrecido por el contratista como baja en el proyecto primitivo.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 289.373,94 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1967.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Antonio Leyva», de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Villarrobledo: «Colegio Calasanz», establecido en la calle de Santa María, número 13, por don Francisco Barnuevo Montoya.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Estudios Paidós», establecido en la calle Pujadas, número 441, bajos, por don Francisco Rodríguez Resina.

«Colegio Magister», establecido en la Rambla del Carmelo, número 40, bajos, por don José María Febrer Siñol.

Sabadell: «Colegio San Rafael», establecido en la calle Rafael, número 4, 2.º 1.ª, por don José Datzira Gali.

Santa Coloma de Gramanet: «Colegio Academia Seimar», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 2, 1.º 2.ª y 1.º 3.ª, por don Juan Carlos Seijo Martiño.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio San Francisco Javier», establecido en la calle Benito de Castro, número 5, por doña María Dolores Vázquez Gutiérrez.

«Clegio Santa María del Yelmo», establecido en la calle San Francisco de Sales, número 3, por RR. Dominicás Misioneras de la Sagrada Familia.

Aranjuez: «Colegio de Penicilina», establecido en la colonia de Penicilina, por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», (C. E. P. A.)

Provincia de Oviedo

Panes: «Colegio Santa Teresa», establecido en la calle de Peñamallera Baja, por HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mancera de Arriba (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mancera de Arriba (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mancera de Arriba (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mancera de Arriba (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y el paso sobre el río Zampión, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968

Paso sobre el río Zamplón.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1406/1967, de 8 de junio, por el que se acepta la donación por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de un solar, junto con la obra construida en el mismo, con destino a laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha sido ofrecido gratuitamente un solar, radicado en dicha localidad, de mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, junto con los derechos que puedan corresponder al referido Ayuntamiento en la obra actualmente construida sobre aquél, con destino a la instalación de un laboratorio del Instituto Español de Oceanografía

Considerándose conveniente por el Ministerio de Comercio la instalación de un laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, e incoado el oportuno expediente, en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación, con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación del Estado a que antes se alude, hecha por la Corporación Municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de un solar de mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados de superficie, junto con los derechos que puedan corresponder al referido Ayuntamiento en la obra actualmente construida en aquél, radicado en dicha localidad en la avenida de José Antonio Primo de Rivera, y lindante: Por la derecha entrando o Norte, calle de Imeldo Seris; por la izquierda o Sur, plaza de Julio Cervera, y por la espalda, por la avenida de Bravo Murillo. Esté solar y la obra en él construida se destinarán a instalar un laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Artículo segundo.—Los citados solar e inmueble deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Comercio.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda de Tenerife para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 23 de junio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,893	60,073
1 Dólar canadiense	55,481	55,647
1 Franco francés	12,212	12,248
1 Libra esterlina	167,074	167,576
1 Franco suizo	13,879	13,920
100 Francos belgas	120,666	121,029
1 Marco alemán	15,055	15,100
100 Liras italianas	9,592	9,620
1 Florin holandés	16,632	16,682
1 Corona sueca	11,626	11,660
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,378	8,403
1 Marco finlandés	18,602	18,657
100 Chelines austriacos	231,854	232,551
100 Escudos portugueses	208,309	208,936
1 Dólar de cuenta (1)	59,893	60,073
1 Dirham (2)	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 26 de junio de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 26 de junio al 2 de julio de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,83	60,13
1 Dólar canadiense	55,05	55,33
1 Franco francés	12,15	12,21
100 Francos C. F. A.	23,07	23,30
1 Libra esterlina (1)	166,69	167,53
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	118,06	119,24
1 Marco alemán	14,97	15,04
100 Liras italianas	9,50	9,60
1 Florin holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,55	11,61
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	230,05	232,35
100 Escudos portugueses	207,79	208,84
1 Dirham	9,93	10,02
1 Cruceiro nuevo (2)	18,02	18,20
1 Peso mejicano	4,65	4,70
1 Peso colombiano	2,58	2,61
1 Peso uruguayo	0,30	0,31
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,93	13,06
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	185,14	186,11

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 26 de junio de 1967.